



Carta Normativa 20-1023-01A

16 de noviembre de 2020

A: ORGANIZACIONES DE MANEJO COORDINADO DE SALUD (MCOs) CONTRATADAS PARA EL PLAN VITAL, ADMINISTRADOR DEL BENEFICIO DE FARMACIA (PBM), FARMACIAS, GRUPOS MÉDICOS PRIMARIOS (GMP), MÉDICOS PRIMARIOS Y PROVEEDORES PARTICIPANTES

RE: DISPENSA DEL REQUISITO DE REFERIDO PARA SERVICIOS DEL PLAN VITAL

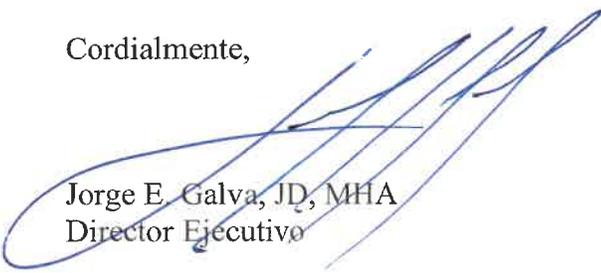
El 23 de octubre de 2020, se emitió la Carta Normativa 20-1023-01, con fecha de efectividad del 9 de noviembre, donde se restablecía la necesidad de referido por el médico primario del beneficiario para la provisión de servicios médicos, laboratorios, estudios de radiología, servicios hospitalarios, incluyendo servicios de hospitalización parcial para pacientes de salud conductual, y cualesquiera otros servicios de salud cubiertos por el Plan Vital.

A la fecha de hoy, se deja sin efecto la Carta Normativa 20-1023-01 en virtud de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-080 de 13 de noviembre de 2020 y en el Comunicado de Prensa de La Fortaleza en el siguiente enlace: <https://www.fortaleza.pr.gov/content/gobernadora-wanda-v-zquez-garced-informa-restricciones-en-la-nueva-orden-ejecutiva>

Se restablecerá el requisito de referido al finalizar la Orden Ejecutiva el 11 de diciembre de 2020, a menos que se extienda la dispensa del requisito del referido en la Orden Ejecutiva subsiguiente.

Por tanto, **se deja sin efecto el requisito de referido**, según la Carta Normativa 20-1023-01, sujeto a lo indicado previamente.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo

